

FUNDACION DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS
RESOLUCION No.001
(2019)

Por la cual se crea y reglamenta el Club Deportivo de la FUNDACION

EL REPRESENTANTE LEGAL: CADENA AGUILAR GILBERTO en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del representante legal propender porque dentro de la comunidad se desarrollen actividades deportivas, recreativas, de educación física y de aprovechamiento del tiempo libre como elementos fundamentales , ya que constituyen parte esencial del desarrollo y de la formación integral del hombre,

Que es necesario reglamentar los procedimientos para que la fundación pueda adelantar eficazmente las actividades deportivas, tanto a nivel institucional, como ante las organizaciones deportivas del sector asociado y del deporte asociado distrital, y

Que las Leyes 181 de 1995 y 494 de 1999 disponen que las fundaciones promoverán y conformarán clubes deportivos de acuerdo con sus características y recursos, para garantizar a sus educandos la iniciación y continuidad en el aprendizaje y desarrollo deportivos, contribuir a la práctica ordenada del deporte, y apoyar la formación de los más destacados para el deporte competitivo y de alto rendimiento.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Crear el Club Deportivo de la FUNDACION el cual se registrará por el Reglamento que a continuación se promulga y por las disposiciones legales e institucionales pertinentes.

REGLAMENTO

ARTICULO 1º **NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION:**

El Club se denominará CLUB DEPORTIVO FUNDACION DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS y tendrá el mismo domicilio, personería jurídica y duración de la FUNDACION. La representación legal del Club le corresponde al representante legal de la FUNDACION.

ARTICULO 2º OBJETO

El objeto prioritario del Club será la motivación, fomento y organización de las actividades deportivas, mediante la celebración de competencias internas, la participación en eventos deportivos del sector educativo y la afiliación y participación en competencias de las Ligas Deportivas Distritales correspondientes.

Para el cumplimiento de su objeto el Club hace expreso sometimiento a las siguientes normas: Obtendrá y mantendrá vigente su reconocimiento deportivo, formará parte del Sistema Nacional del Deporte y en lo deportivo actuará bajo la inspección, control y vigilancia de Coldeportes.

ARTICULO 3º INTEGRANTES DEL CLUB

El Club estará conformados afiliados competidores, contribuyentes empleados y directivos de la FUNDACION, ya que se trata de un servicio para todos los estamentos. La participación es voluntaria y reporta la calidad de afiliado.

ARTICULO 4º OBLIGACIONES.DE LOS AFILIADOS

Los afiliados se obligan con el Club a cumplir el presente Reglamento y las disposiciones internas, a asistir puntualmente a los entrenamientos y competencias, a participar en los eventos en que sean inscritos y a observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.

ARTICULO 5º DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Los afiliados tienen derecho a representar a la FUNDACION y el Club cuando sean seleccionados para ello, a gozar de los servicios, beneficios y estímulos que se establezcan para los deportistas, a participar en los actos y competencias programadas o fomentadas por la FUNDACION o por el Club y a contar con facilidades para su preparación y participación en competencias nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 6º SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas: Por no participar en las competencias o eventos deportivos internos u oficiales, sin justa causa; por no asistir a dos o más reuniones consecutivas del Club o de sus comisiones, sin justa causa, y por reiterada violación de las normas del presente reglamento o de las demás que se establezcan.

ARTÍCULO 7º PERDIDA DE LA AFILIACION

Los derechos de afiliación al Club se pierden por una o más de las siguientes causas: Por renuncia, debidamente aceptada; por sanción de desafiliación o por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de una suspensión.

ARTÍCULO 8º ESTRUCTURA FUNCIONAL.

Para su adecuado funcionamiento el Club tendrá la siguiente estructura:

1. Un órgano de dirección, representado por el representante legal.
2. Un órgano de administración, mediante un presidente, tesorero, secretario.
3. Un órgano de control, a través de un fiscal.
4. Un órgano de disciplina, por medio de la Comisión Disciplinaria (antes Tribunal Deportivo) del Club.

ARTÍCULO 9º DIRECCION DEL CLUB

El órgano de dirección del Club es el representante legal de la fundación, como representante legal de la fundación también es el representante legal del Club, y en tal calidad ejerce la dirección del Club y tiene, entre otras, las siguientes facultades: Adoptar el presente Reglamento y sus reformas, promover la organización y el reconocimiento deportivo del Club, autorizar la afiliación de cada deporte a la Liga o Federación que corresponda, designar dos (2) miembros de la comisión disciplinaria, resolver sobre las actividades administrativas y deportivas, suscribir convenios para el desarrollo de la práctica de deporte, captar recursos financieros públicos y privados, asignar ayuda financiera para el funcionamiento y las competiciones del Club y las demás que considere pertinentes.

ARTÍCULO 10º ADMINISTRACION DEL CLUB

El órgano de administración del Club estará representado por un presidente, secretario, tesorero. Para estos efectos el representante legal de la fundación tendrá facultad para nombrar un Comité Asesor, y contará con el apoyo de todos los estamentos internos, especialmente del área bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 11º FUNCIONES GENERALES.

El presidente del club, se encargará de llevar la representación del Club en los aspectos de carácter deportivo ante los organismos y entidades del Sistema Nacional del Deporte, acatar y propender por el desarrollo de las políticas deportivas señaladas por la Rectoría, designar y registrar los miembros del Comité Deportivo, resolver los asuntos del Club de acuerdo con los Reglamentos y sus propias apreciaciones, afiliar al Club ante las Ligas Distritales y nombrar delegados o representantes ante las mismas, crear y reglamentar las Comisiones

de Deportes, una por cada deporte que se organice y designar sus miembros, presentar el informe de labores y el proyecto de presupuesto a consideración de la Rectoría, designar los deportistas que representarán al Club en las competiciones deportivas, designar un (1) miembro de la comisión disciplinaria, trasladar a la Comisión los casos en que considere que debe imponerse una sanción, y las demás que le asigne la Rectoría.

ARTÍCULO 12º CONTROL INTERNO.

El órgano de control del Club será la Auditoría interna de la fundación que vigilará su organización, administración y funcionamiento en la misma forma y procedimientos aplicados para todas las actividades de la institución. La auditoría nombrará un responsable de esta función.

ARTICULO 13º COMISIÓN DISCIPLINARIA

El órgano de disciplina del Club es Comisión Disciplinaria, integrado por tres (3) miembros, dos (2) designados por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración (Bienestar universitario). La Comisión disciplinaria del Club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del Club, en primera instancia y en única instancia sobre las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el Club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Sus fallos, una vez ejecutoriados, serán de obligatorio cumplimiento. Sus períodos serán de cuatro (4) años, contados a partir de la expedición del presente reglamento.

ARTICULO 14º CODIGOS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.

Cuando el Club participe en competiciones oficiales y sus afiliados incurran en actos de indisciplina, la Comisión Disciplinaria del organismo responsable del torneo, acogerá y aplicará el Código Disciplinario promulgado por la Federación Deportiva Nacional del correspondiente deporte. Para los efectos disciplinarios de carácter interno, la comisión disciplinaria sancionará con base en el Código de Faltas y Sanciones que se redactará de acuerdo a las necesidades propias del Club. Este Código deberá ser aprobado por la fundación. La Comisión Disciplinaria, conocerá de oficio o mediante queja, de las faltas disciplinarias en que incurran los miembros del Club.

ARTICULO 15º PATRIMONIO Y RENTAS.

El sostenimiento de las actividades del Club es una responsabilidad de la fundación. Por tal condición, en materia económica y financiera, el Club se acoge a los presupuestos que la institución le asigne.

ARTÍCULO 19° COMISIONES.

El representante legal de la fundación promoverá y reglamentará el funcionamiento de Comisiones de Deportes, una por cada deporte y/o modalidad que se practique organizadamente. Las comisiones trabajarán bajo su supervisión y podrán atender actividades administrativas, técnicas o de control de su deporte.

ARTICULO 17° DELEGACION DE FUNCIONES.

La responsabilidad conjunta o personal, del representante legal de la fundación o de los miembros de las Comisiones no cesa ni disminuye cuando por el volumen de actividades, tengan necesidad de delegar funciones.

ARTICULO 18° IMPREVISTOS.

Todo asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto transitoriamente por el representante legal y la comisión deportiva y sometida a consideración de la fundación, a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 19° REGLAMENTO.

El presente Reglamento, así como toda modificación que en el futuro se adopte debe ser aprobado por el representante legal de la fundación, mediante Resolución escrita.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 de febrero de 2019


GILBERTO CADENA AGUILAR
C.C.79.401.701
Representante Legal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **366**

***“Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO FUNDACIÓN
DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS”***

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 4 de 1978, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución No. 231 de 2011 expedida por COLDEPORTES, las Resoluciones Internas IDRDR 589 de 2010, 360 de 2013 y 602 de 2015, la Resolución 006 de 2017 expedida por la Junta Directiva del IDRDR y

CONSIDERANDO.

Que el Artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, dispone: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”.* (...)

Que el Artículo 1º de la Ley 181 de 1995, entre otros objetivos generales estableció los siguientes: *“(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...).”*

Al mismo tiempo el Artículo 2º, enuncia como objetivo especial la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Igualmente el numeral 2º del Artículo 3º dispone como objetivo rector, para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre: *“Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación”.*

Además, el Artículo 16 refiere las formas como se desarrolla el deporte, en las que se incluye el **“Deporte asociado**. Desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas”.

Asimismo, el Artículo 49, dispuso que *“El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional,*





***“Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO FUNDACIÓN
DESCUBRIENDO YAPOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS”***

la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema”.

A su vez, el Artículo 50, señala, que *“Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, (...) los entes departamentales municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, (...)”.*

Por otra parte, el Artículo 51 ibidem, dispuso que: *“Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, así:*

“(...) Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos. Parágrafo. Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades”.

Que el Decreto Ley 1228 de 1995, *“Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1.995”*, dispuso en el parágrafo del artículo 2 que: **“ARTÍCULO 2o. (...)** *Las cajas de compensación familiar, los clubes sociales, los establecimientos educativos, las organizaciones comunales y las empresas públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas, podrá actuar como clubes deportivos por cada deporte, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, en todo caso cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo 6 de este Decreto (...)*” (Subrayado no original).

A su vez, el numeral 3 del Artículo 6 ibidem, señala: (...) **“ARTICULO 6o. REQUISITOS.** *Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la Libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento: (...) 3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1995”.*

Así mismo, dispone el **“ARTICULO 18o.- RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.** *Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte”. Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca (...)*”.

Que el artículo 72 de la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones o prestan servicios públicos”*, dispuso: *“Racionalización del trámite de reconocimiento deportivo. El inciso 3° del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, quedará así: “El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente”.*

Que el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes, hoy Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, expidió la Resolución No. 231 del 23 de marzo de 2011 *“Por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

**"Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO FUNDACIÓN
DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS"**

funcionamiento", dispuso en el Artículo 1 que: "(...) En el caso de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo 2° del Decreto-ley 1228 de 1995, se podrán fomentar, practicar y desarrollar los varios deportes que en su interior practiquen (...)" (Subrayado y negrilla no original).

Así mismo el artículo 14, señala que: "El Reconocimiento Deportivo de los clubes será otorgado, renovado, suspendido o revocado, por el Alcalde del municipio en el que tenga el club su domicilio, a través del Ente Deportivo Municipal a que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000 (...)"

Que mediante la Resolución No. 589 de 2010, modificada por la 360 de 2013, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, reglamentó el otorgamiento, actualización, renovación y revocatoria del reconocimiento deportivo a los clubes deportivos del Distrito Capital, que integran el Sistema Nacional del Deporte.

Que el Numeral 14 del Artículo 5 de la Resolución 006 de 2017 de la Junta Directiva del IDRD, señaló, que corresponde a la Oficina Asesora Jurídica "Realizar el procedimiento administrativo para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos de Bogotá D.C."

Que mediante el Radicado No. 20192100175852 del 10 de mayo de 2019, **GILBERTO CADENA AGUILAR**, solicitó otorgamiento del reconocimiento deportivo, para el **CLUB DEPORTIVO FUNDACIÓN DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS**, perteneciente a la organización no deportiva **FUNDACIÓN DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS (FUNDATADE)**, para fomentar y patrocinar la práctica de los deportes de **TENIS, TENIS DE MESA, CICLISMO, FÚTBOL, PATINAJE, y NATACIÓN** en sus distintas modalidades, aportando los siguientes documentos:

- Solicitud del Representante Legal del Club.
- Fotocopia legible del documento de identidad del Representante Legal del Club ampliada al 150%
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Resolución No. 001 por la cual se crea y se reglamenta el club.
- Constancia de elección de fecha 15 de febrero de 2019 mediante la cual se nombra a los dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
- Constancia de elección de fecha 16 de febrero de 2019 por la cual se designa al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- Acta de Compromiso Deportivo para los deportes Tenis, Tenis De Mesa, Ciclismo, Fútbol, Patinaje, y Natación.
- Formato de Registro de Dignatarios.
- Plan de Desarrollo Deportivo

Que la Oficina Asesora Jurídica, señaló mediante memorando interno IDRD No. 20191100407713 de fecha 25 de junio de 2019, que el **CLUB DEPORTIVO FUNDACIÓN DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS** cumple con los requisitos establecidos en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y las Resoluciones Nos. 589 de 2010, modificada por la Resolución 360 de 2013 y la Resolución No. 1541 de 2018,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

**“Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO FUNDACIÓN
DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS”**

así como los de existencia y representación establecidos en la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos, para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.

Que conforme con lo anterior,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar reconocimiento deportivo a el **CLUB DEPORTIVO FUNDACIÓN DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS**, perteneciente a la organización no deportiva FUNDACIÓN DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS, (FUNDATADE), para fomentar y patrocinar la práctica de los deportes de **TENIS, TENIS DE MESA, CICLISMO, FÚTBOL, PATINAJE, y NATACIÓN** en sus distintas modalidades, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento deportivo, se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no constituye permiso, autorización o licencia para actividades distintas a las deportivas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a **GILBERTO CADENA AGUILAR**, en calidad de Representante Legal del el **CLUB DEPORTIVO FUNDACIÓN DESCUBRIENDO Y APOYANDO TALENTOS DEPORTIVOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.701 expedida en Bogotá D.C., dirección de correspondencia: Transversal 69B No. 9D - 90, Teléfono: 3108637416, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o al día siguiente al de la entrega del aviso, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, ante la Dirección General del IDRD.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes y a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los **26** de **JULIO** de **2018**

PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Vo.Bo.:
Proyectó:
Revisó:

Ernesto Ramírez Avellaneda – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alexander Prieto Castaño – Contratista O.A.J.
Zolangie Franco Díaz – Contratista O.A.J.

